

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05856/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de noviembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, misma que fue registrada con el número de folio 00918/TLALNEPA/IP/2020, mediante la cual requirió:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“Me pueden informar las acciones implementadas por la comisión edilicia de participación ciudadana para la vigilancia ciudadana de los recursos públicos para evitar actos de corrupción e impunidad en la administración actual.” (Sic.)*

#### MODALIDAD DE ENTREGA

*“A través del SAIMEX”*

### II. Respuesta del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“... ”

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se anexa respuesta respectiva*

*ATENTAMENTE*

*Lic. Monica Chávez Durán*

“... ”

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico denominado “*RESP\_SECRETARIA\_DEL\_AYUNTAMIENTO.zip*” que contiene lo siguiente:

1. Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Asesor de la Secretaria del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, que en su parte medular menciona lo siguiente:

“... ”

*Por instrucciones del Mtro. Miguel ángel Bravo Suberville, Secretario del Ayuntamiento, y en atención a su oficio UTAIM/02694/2020, relacionado con el SAIMEX 00918/TLALNEPA/IP/2020,*

*Me permito hacerle llegar copia del oficio SBA/367/2020, girado por el Lic. José Alberto Alvarado Pineda, Subsecretario del Ayuntamiento, por medio del cual da respuesta al oficio en comento.*

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Sin otro particular aprovecha la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida y especial estima  
..."*

2. Oficio dirigido al Asesor de la Secretaría del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado y signado por el Subsecretario del Ayuntamiento, que en lo medular, señaló lo siguiente:

*"...*

*Es preciso señalar que si bien es cierto el Ayuntamiento a través de las Comisiones Edilicias presenta un informe trimestral, el mismo es presentado por los Presidentes de cada Comisión.*

*Así mismo, respecto a que el Departamento de Comisiones Edilicias formula los dictámenes correspondientes de las sesiones, cabe precisar que si bien es cierto que los formula, dichos dictámenes una vez firmados y rubricados son turnados al Departamento de Acuerdos, Actas y Certificaciones únicamente para preparar el proyecto de acuerdo y posterior a ello son devueltos al Presidente de la Comisión correspondiente, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción XII del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento.*

*No omito mencionar que la solicitud del peticionario versa sobre acciones implementadas por la comisión, acciones que pueden obrar o no en dictámenes, ya que las Comisiones Edilicias celebran Sesiones Dictaminadores, Sesiones Informativas y Mesas de Trabajo, por lo cual la información requerida por el peticionario pudiera obrar en el archivo de sesiones, dictámenes o minutas lo cual como ya se precisó en el párrafo que antecede obra en poder de cada Presidente de la Comisión correspondiente.*

*En razón de dicha solicitud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero fracción III de los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Transparencia, me declaro*

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*incompetente. No omito solicitar, atender lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Así mismo hago de su conocimiento que la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana fue aprobada en el Segundo Punto del Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de enero de 2019, la cual era presidida por la C. María de Lourdes Curiel Rocha, Séptima Regidora. No omito informar que dicha Comisión fue Derogada mediante Decreto no. 190, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2020.*

*...”*

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“La omisión de informar lo solicitado.”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*Viola mi derecho humano a saber” (Sic)*

### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05856/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El dos de diciembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado, mediante un archivo electrónico denominado *"MANIFESTACIONES SAIMEX 00918.zip"* que contiene lo siguiente:

1. Oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Asesor Jurídico de Presidencia, Servidor Público Habilitado de Presidencia Municipal, mediante el cual manifestó que se anexa copia simple de un oficio el cual da respuesta en tiempo y forma a lo solicitado.
2. Oficio dirigido al Asesor Jurídico de Presidencia Servidor Público Habilitado de Presidencia y signado por la Séptima Regidora, tal como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2019 - 2021

**LOURDES  
CURIEL**  
SEPTIMA REGIDORA



**Tlalnepantla**  
nuestra ciudad  
2019 - 2021

"2020. Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 04 de diciembre de 2020.  
R-VII/146/2020

**LIC. FERNANDO MACOTELA MANRIQUE**  
Asesor Jurídico de Presidencia  
Servidor Público Habilitado de Presidencia  
Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a su oficio no. PM/CA/325/2020, y en base a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo que dentro del período transcurrido de enero de 2019 a la fecha, sesionó la **Comisión de Participación Ciudadana** los siguientes temas:

**COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

4/03/2019	Análisis, discusión y en su caso aprobación para someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de la convocatoria para la elección de Consejos de Participación Ciudadana y la convocatoria para elección de Delegados.	Aprobado
-----------	---	----------

**COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE POBLACIÓN, ASUNTOS INDÍGENAS, APOYO AL MIGRANTE Y ASUNTOS INTERNACIONALES**

03/12/2019	Análisis, Discusión y en su caso aprobación para someter a consideración del Ayuntamiento, la propuesta para la instalación del "Comité Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2020".	Aprobado
------------	---	----------

**COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

04/09/2020	Análisis, discusión y en su caso, aprobación para someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la propuesta por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, en la Sección II, de la Subdirección de Desarrollo Comunitario en los artículos 217 y 218; y Subsección I, de los Departamentos de las Regiones Uno, Dos, Tres y Cuatro en su artículo 219.	Aprobado
------------	---	----------

Derivado de lo anterior y en referencia a su oficio citado, estas son las acciones implementadas por la Comisión que tuve a bien presidir para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



**C. MARIA DE LOURDES CURIEL ROCHA**  
Séptima Regidora

**RECIBIDO**  
04 DIC 2020  
02:08 Elizabeth  
COMISIÓN DE ASESORES

c.c.p. Archivo.  
LCR/III\*\*

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. Oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Asesor de la secretaria del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, ambos del Sujeto Obligado, que en su parte medular mencionó lo siguiente:

“...

*Por instrucciones del Mtro. Miguel ángel Bravo Suberville, Secretario del Ayuntamiento, y en atención a su oficio UTAIM/02732/2020, relacionado con el SAIMEX 00918/TLALNEPA/2020, y con el recurso de revisión con número de folio 05856/INFOEM/IP/RR/2020.*

*Al respecto me permito reiterar mi respuesta vertida en mi ocurso SM/7394/2020, de fecha 25 de noviembre último.*

...”

**d) Ampliación del plazo para resolver:** El once de febrero de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Cierre de instrucción.** El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época,

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, las acciones implementadas por la comisión edilicia de participación ciudadana para la vigilancia ciudadana de los recursos públicos para evitar actos de corrupción e impunidad en la administración actual.

En respuesta el Sujeto Obligado, proporcionó un oficio signado por el Subsecretario del Ayuntamiento mediante el cual se declaró incompetente para conocer de lo solicitado asimismo manifestó que la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana fue aprobada en el Segundo Punto del Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de enero de 2019, la cual era presidida por la C. María de Lourdes Curiel Rocha, Séptima Regidora y, que dicha Comisión fue Derogada mediante Decreto no. 190, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2020, razón por la cual el Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Una vez expuesto lo anterior, se procederá al análisis de la respuesta proporcionada.

- **Análisis de la respuesta.**

Como punto de partida, hay que recordar que la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz lo siguiente:

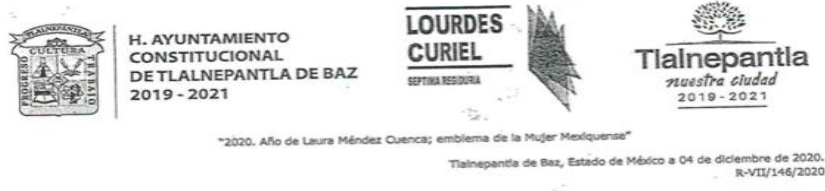
**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las acciones implementadas por la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana para la vigilancia ciudadana de los recursos públicos para evitar actos de corrupción e impunidad en la administración actual.

En respuesta el Sujeto Obligado, proporcionó un oficio signado por el Subsecretario del Ayuntamiento mediante el cual se declaró incompetente para conocer de lo solicitado, asimismo manifestó que la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana fue aprobada en el Segundo Punto del Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de enero de 2019, la cual era presidida por la C. María de Lourdes Curiel Rocha, Séptima Regidora y, que dicha Comisión fue Derogada mediante Decreto no. 190, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2020.

Ahora bien, en el presente Recurso el Recurrente fue omiso en verter sus manifestaciones y presentar los alegatos que a su derecho convinieran, por su parte el Sujeto Obligado mediante su informe justificado remitió un oficio signado por la Séptima Regidora, mediante el cual informó los temas sesionados por la Comisión de Participación Ciudadana dentro del periodo transcurrido de enero de dos mil diecinueve y el cuatro de diciembre de dos mil veinte; sin embargo se trata de sesiones de comisiones unidas, esto es, la participación de más de una comisión para abordar temas en común, tal como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**LIC. FERNANDO MACOTELA MANRIQUE**  
 Asesor Jurídico de Presidencia  
 Servidor Público Habilitado de Presidencia  
 Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a su oficio no. PM/CA/325/2020, y en base a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo que dentro del período transcurrido de enero de 2019 a la fecha, sesionó la **Comisión de Participación Ciudadana** los siguientes temas:

**COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

4/03/2019	Análisis, discusión y en su caso aprobación para someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de la convocatoria para la elección de Consejos de Participación Ciudadana y la convocatoria para elección de Delegados.	Aprobado
-----------	---	----------

**COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE POBLACIÓN, ASUNTOS INDÍGENAS, APOYO AL MIGRANTE Y ASUNTOS INTERNACIONALES**

03/12/2019	Análisis, Discusión y en su caso aprobación para someter a consideración del Ayuntamiento, la propuesta para la instalación del "Comité Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2020".	Aprobado
------------	---	----------

**COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

04/09/2020	Análisis, discusión y en su caso, aprobación para someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la propuesta por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, en la Sección II, de la Subdirección de Desarrollo Comunitario en los artículos 217 y 218; y Subsección I, de los Departamentos de las Regiones Uno, Dos, Tres y Cuatro en su artículo 219.	Aprobado
------------	---	----------

Derivado de lo anterior y en referencia a su oficio citado, estas son las acciones implementadas por la Comisión que tuvo a bien presidir para los efectos conducentes.  
 Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



**C. MARIA DE LOURDES CURIEL ROCHA**  
 Séptima Regidora  
 COMISIÓN DE ASESORES

RECIBIDO  
 04 DIC 2020  
 02:08 Elizabeth

c.c.p. Archivo.  
LCR/III\*\*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.  
Teléfono 5366-3800, Extensión 3828 y 3830

Al respecto, cabe traer a colación la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, misma que determina lo siguiente:

"...

*Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*I. Un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.*

*II. Un presidente, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.*

*III. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.*

*IV. Derogada.*

...

### CAPÍTULO TERCERO

#### *De los Regidores*

*Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:*

*I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;*

*II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;*

*III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;*

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;*

*V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;*

*VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;*

*VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

...

#### CAPITULO QUINTO

*De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales*

*Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:*

*I. Comisiones del ayuntamiento;*

*II. Consejos de participación ciudadana;*

*III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;*

*IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.*

...

*Artículo 66. Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.*

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.*

*...”*

En ese sentido, el Bando Municipal 2019 del Sujeto Obligado establece lo siguiente:

*“... ”*

*Artículo 27.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones de Cabildo, el Ayuntamiento cuenta con **Comisiones Edilicias** de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

*Artículo 37.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones contará con las instancias, órganos y autoridades auxiliares, así como con las comisiones del ayuntamiento, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales representativas de comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.*

*Destacando que los órganos auxiliares con los que contará el Ayuntamiento, serán los siguientes:*

- I. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- II. Sistema Municipal Anticorrupción, el cual se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana Municipal;*
- III. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*
- IV. Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz;*
- V. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;*
- VI. Comité y Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;*
- VII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;*
- VIII. Consejo Consultivo Municipal de la Juventud;*
- IX. Comité Municipal de Salud;*
- X. Consejo Municipal para la Prevención de Adicciones;*

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- XI. Consejo Asesor para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres;*
  - XII. Consejo Consultivo de la Cultura y las Artes;*
  - XIII. Consejo para el Fomento para la Lectura y el Libro;*
  - XIV. Consejo Municipal del Deporte;*
  - XV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;*
  - XVI. Comité Municipal de Movilidad;*
  - XVII. Consejo Municipal de Protección Civil;*
  - XVIII. Consejo Municipal de Población;*
  - XIX. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;*
  - XX. Comité Municipal de Productividad; y*
  - XXI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.*
- ..."

De lo anterior se concluye que las comisiones deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria un informe trimestral informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas, razón por la cual el Sujeto Obligado debió entregar al Particular los informes trimestrales correspondientes o cualquier documento que diera cuenta no de los temas aprobados en sesión, sino de aquellos que contengan específicamente acciones implementadas para la vigilancia de los recursos públicos para evitar actos de corrupción e impunidad en la administración actual; asimismo, una vez que esta Comisión Edilicia fue dada por concluida como lo refiere el Sujeto Obligado debió revisarse quién fue el área o servidor público responsable de los archivos generados, para llevar a cabo la revisión y localización de la información, ya que lo entregado en respuesta no da cuenta de lo solicitado.

No se deja de lado que la información requerida es específica y consiste en las acciones implementadas por esta Comisión, no quiere decir acuerdos aprobados y las acciones se

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

podieron aplicar en diversas áreas del Ayuntamiento, sobre vigilancia ciudadana de los recursos públicos para evitar actos de corrupción, motivo por el cual, la búsqueda también se pudo haber realizado en la áreas responsables de ejercer recursos públicos.

Ahora bien, en caso de que, dentro de la vida de dicha Comisión (veinticuatro de enero de dos mil diecinueve al cuatro de diciembre de dos mil veinte), no se hubiere realizado la implementación de alguna acción al respecto, debió haberse indicado de manera precisa y clara al Recurrente.

### **Versión Pública**

En caso de que existan documentos que den cuenta de lo solicitado, para determinar la publicidad o clasificación de datos personales, resulta conveniente traer a colación el artículo 6°, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Bajo este esquema los datos personales susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que se ordenan entregar, de manera enunciativa más no limitativa son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), los datos de localización de las personas tales como domicilio, correo electrónico, número telefónico, etc. Por lo que hace al nombre de los ciudadanos que hayan participado en los procesos de vigilancia, se considera que dichos nombres no pueden ser clasificados en virtud de que se trata de personas que si bien no son servidores públicos, actualizan el supuesto de realizar actos de autoridad (artículo 7° de la Ley de la materia) al llevar a cabo acciones de vigilancia para evitar actos de corrupción en el ejercicio de recursos públicos.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información **00918/TLALNEPA/IP/2020**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **05856/INFOEM/IP/RR/2020**, en consecuencia procede **ORDENAR**, conceda vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de ser procedente en versión pública de lo siguiente:

- De la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, las acciones implementadas para realizar vigilancia ciudadana de los recursos públicos para evitar actos de corrupción e impunidad en la administración municipal actual.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que la información que se ordena entrega no obre en los archivos del Sujeto Obligado por no haberse implementado las acciones solicitadas, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, de conformidad con el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para el Recurrente.

Se le información que, en esta ocasión se le concede la razón, en virtud de que el Ayuntamiento no proporcionó la información que es de su interés, motivo por el cual debe realizar la

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

búsqueda de los documentos que atiendan su solicitud y en caso de que estos no se hayan generado deberá informárselo de manera precisa y clara.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00918/TLALNEPA/IP/2020**, por resultar fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, lo siguiente:

- De la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, las acciones implementadas para realizar vigilancia ciudadana de los recursos públicos para evitar actos de corrupción e impunidad en la administración municipal actual.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En caso de que la información que se ordena entrega no obre en los archivos del Sujeto Obligado por no haberse implementado las acciones solicitadas, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, de conformidad con el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)



**Recurso de Revisión:** 05856/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 05811/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN